

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 313.- Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, señala:

“Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”

“CAPÍTULO II

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la



gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el **Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción...**” (Las negrillas me pertenecen).

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio...

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, de 29 de Octubre de 2013, expidió el “**REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN**”, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 29.- Procedimiento.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa - ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

1) Verificación de requisitos: La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.

2) Publicación de solicitud: Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional.

3) Emisión de informes por la SENATEL: Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes.

4) Resolución: El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, de la SENATEL, y del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en el caso que corresponda, dentro del término de treinta (30) días emitirá la resolución motivada que corresponda.

5) Suscripción del Título Habilitante.- La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo de permiso que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL.

6) Registro y notificación.- La SENATEL, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes...”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de Junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió:

“ARTICULO 2. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias...

2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y en aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta...”.

Que, mediante comunicación s/n de 24 de marzo de 2009, ingresada en el EX CONARTEL con trámite HT-1456 de 25 de marzo de 2009, el señor Segundo Ramón Aucancela Solís, solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “TELECABLE PVM”, para servir a la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha.

Que, con oficio No. 1457-S-CONATEL-2013 del 29 de noviembre de 2013, el ex CONATEL considerando la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones realizar un alcance a los informes de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “TELECABLE PVM”, para servir a la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, a favor del señor Segundo Ramón Aucancela Solís.

Que, mediante oficios No. DGGST-2014-0068-OF del 06 de enero de 2014, No. SENATEL- DGGST-2014-0691 del 9 de junio de 2014 y No. SENATEL-DGGST-2014-0891-OF de 25 de julio de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en atención al oficio No. 1457-S-CONATEL-2013, solicitó al señor Segundo Ramón Aucancela Solís realizar alcances a los estudios técnico, financiero y la documentación complementaria establecida en los formularios técnicos aprobados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el 22 de noviembre de 2013, relacionada con la petición de un permiso para operar el sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “TELECABLE PVM”.

Que, a través de comunicaciones s/n del 20 de enero, 4 de agosto y 5 de septiembre de 2014, ingresadas en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámites No. SENATEL-2014-000835, SENATEL-2014-008133 y SENATEL-2014-009338 respectivamente, el señor Segundo Ramón Aucancela Solís, remitió la documentación correspondiente a fin de continuar con la solicitud

del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELECABLE PVM", para servir a la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha.

Que, con memorando Nro. DGGST-2014-1237-M del 10 de diciembre de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitió los Informes Técnico y Financiero del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico "TELECABLE PVM", en el que concluyó:

"...técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Segundo Ramón Aucancela Solís, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELECABLE PVM", para servir a la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha..."

"...económicamente es factible otorgar el permiso a favor del Sr. Segundo Ramón Aucancela Solís, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELECABLE", para servir a la parroquia Pedro Vicente Maldonado, del cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha..."

Que, mediante oficio DSNT-2015-0033 del 07 de enero de 2015, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones solicitó al señor Segundo Ramón Aucancela Solís remitir la documentación complementaria respecto de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELECABLE PVM", para servir a la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha.

Que, a través de la comunicación s/n del 15 de enero de 2015, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite número SENATEL-2015-0363-M, el señor Segundo Ramón Aucancela Solís remitió la documentación solicitada a través del oficio DSNT-2015-0033.

Que, mediante memorando SENATEL-DGPT-2015-0060-M del 06 de febrero de 2015, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones de la ex SENATEL, remitió a la Dirección General Jurídica el Informe favorable del Plan de Gestión del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELECABLE PVM", para servir a la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, en el que concluyó:

*"El presente Plan de Gestión se encuentra **APROBADO**."*

Que, con memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0278-M del 06 de mayo de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el informe constante en memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1145-M del 03 de septiembre de 2015, en el que realizó el siguiente análisis:

"3.1. De las normas legales antes citadas, se colige que con la divulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y de todos aquellos sistemas que para su funcionamiento instalen y operen redes."

Conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director



Ejecutivo, quien de acuerdo al principio de legalidad, plasmado en el artículo 226 de la Constitución de la República, tiene plena facultad para resolver los asuntos inherentes al otorgamiento de títulos habilitantes de los servicios de audio y video por suscripción y delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 3 y 12 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Cabe indicar, que la Directora Ejecutiva del ARCOTEL, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132 del 16 de junio de 2015, delegó al Coordinador Técnico de Regulación, entre otras, la atribución de : "Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias..."; y "...Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y en aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta..."

3.2. De la revisión a la petición presentada por el señor Segundo Ramón Aucancela Solís respecto de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELECABLE PVM", para servir a la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, se puede determinar que el señor ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Reglamento para Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, en tal virtud, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones publicó el extracto de dicha solicitud en la página electrónica institucional con fecha 11 de mayo de 2015.

3.3. Los documentos presentados por el peticionario son los siguientes:

- 1) Solicitud suscrita por el señor Segundo Ramón Aucancela Solís, mediante la cual solicitó el permiso de instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELECABLE PVM", para servir a la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha.*
- 2) Nombre del sistema de audio y video a denominarse "TELECABLE PVM".*
- 3) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del señor Segundo Ramón Aucancela Solís.*
- 4) Estudio Técnico de Ingeniería de acuerdo a los formularios aprobados por la ex SENATEL.*
- 5) Plan de Gestión y sostenibilidad económica conforme a los formularios aprobados por la ex SENATEL.*
- 6) Copia del Registro Único de Contribuyentes a nombre del señor Segundo Ramón Aucancela Solís.*
- 7) Contrato de arrendamiento de un local comercial a favor del señor Segundo Ramón Aucancela Solís.*
- 8) Declaración Juramentada del 14 de enero de 2014, otorgada ante el Notario Primero del cantón Puerto Quito, suscrita por el señor Segundo Ramón Aucancela Solís, mediante la cual declara que "no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni que se encuentra incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias, ni en lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo 74 c de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado."*



Cumpliendo el procedimiento establecido en el numeral 3) del artículo 29, las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones y Planificación de las Telecomunicaciones de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitieron los informes técnico – económico y del plan de gestión, constantes en los memorandos DGGST-2014-1237-M y SENATEL-DGPT-2015-0060-M, respectivamente.

Cabe indicar que la presente solicitud no incluye la autorización para operar canales locales.”.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1145-M, concluyó que “En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuesto, es criterio de esta Dirección que al haber dado cumplimiento con los requisitos señalados en el artículo 28 del “REGLAMENTO PARA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”, y al contar con los informes técnico – económico y del plan de gestión favorables, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, debería otorgar el respectivo título habilitante del permiso para la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “TELECABLE PVM”, para servir a la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, a favor del señor Segundo Ramón Aucancela Solís.”.

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes emitidos por las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, Planificación de las Telecomunicaciones de la ex SENATEL y Jurídica de Regulación la ARCOTEL, constantes en los memorandos DGGST-2014-1237-M, SENATEL-DGPT-2015-0060-M y ARCOTEL-DJR-2015-1145-M, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Otorgar el permiso a favor del señor Segundo Ramón Aucancela Solís, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “TELECABLE PVM”, para servir a la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, de acuerdo al siguiente detalle:

A) DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
SEGUNDO RAMÓN	AUCANCELA SOLÍS

B) DATOS DEL SISTEMA

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
TELECABLE PVM				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	PEDRO VICENTE MALDONADO	PEDRO VICENTE MALDONADO	PICHINCHA



C) PARÁMETROS TÉCNICOS

1) UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
	PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO	PEDRO VICENTE MALDONADO		
DIRECCIÓN DEL HEAD EN LA CABECERA DE RED:	CALLE MANUEL CÓRDOVA GALARZA (CALLE E) S/N, ENTRE CALLE 10 Y CALLE 11				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD EN LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	0	5	6,27108	Norte
	Longitud	79	2	56,0112	Oeste
	Altura	615			m.s.n.m.

2) PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

2.1.) RED TRONCAL

Medio de transmisión:	ALAMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG500. CON MENSAJERO. MARCA COMMSCOPE. MODELO P3500-JCAM-109
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA, A TRAVÉS DE POSTES
Tipo de red:	DISEÑO TIPO ESTRELLA.

2.2.) RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	ALAMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG11. CON MENSAJERO. MARCA BELDEND. MODELO 1524AM.
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA, A TRAVÉS DE POSTES

2.3.) RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	ALAMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG6. TRISHIELD. MARCA BELDEN. MODELO 89120
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA, A TRAVÉS DE POSTES
Modulación de canal directo:	64QAM, 256QAM, O SUPERIORES

3) CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dB]	BANDA	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				RECEPCIÓN [GHz]		
1	3,6	LINEAL	42,3	C 3.7 - 4.2 GHz	EUTELSAT 117 WEST A	116,8° W
2	3,6	CIRCULAR	42,3	C 3.7 - 4.2 GHz	SES 6	40,5° W
3	3,6	LINEAL	42,3	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 805	55,5° W
4	3,6	LINEAL	42,3	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 11	43,1° W
5	3,1	LINEAL	41,0	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 14	45,0° W
6	3,1	LINEAL	41,0	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 21	58,0° W



4) DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CÓDIGO
17	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	10	C1
		Canales vía aire nacionales	6	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
31	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	31	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
0	Locales	Canales local para programación propia	0	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
48	TOTAL DE CANALES			

5) GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUScriptor)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54-60	Ecuador Tv	Ecuador	Eutelsat 117 West A	Libre	C3
2	3	60-66	TeleAmazonas	Ecuador	Aire / VHF	Libre	C2
3	4	66-72	RTS.	Ecuador	Intelsat 805	Codificado	C1
4	5	76-82	Zaracay Tv	Ecuador	Aire / VHF	Libre	C2
5	6	82-88	Ecotel TV.	Ecuador	Eutelsat 117 West A	Libre	C1
6	7	174-180	Gama TV.	Ecuador	Aire / VHF	Libre	C2
7	8	180-186	Telerama	Ecuador	Eutelsat 117 West A	Libre	C1
8	9	186-192	TC Televisión	Ecuador	Aire / VHF	Libre	C2
9	10	192-198	Oromar TV	Ecuador	Eutelsat 117 West A	Libre	C1
10	11	198-204	Ecuavisa Quito	Ecuador	Eutelsat 117 West A	Libre	C1
11	12	204-210	RTU	Ecuador	Intelsat 805	Libre	C1
12	13	210-216	Canela TV	Ecuador	Eutelsat 117 West A	Libre	C1
13	14	120-126	Tropical TV	Ecuador	Intelsat 805	Libre	C1
14	15	126-132	Inti Network	Ecuador	Eutelsat 117 West A	Libre	C1
15	16	132-138	El Ciudadano Tv	Ecuador	Eutelsat 117 West A	Libre	C1
16	17	138-144	Señal Colombia	Colombia	SES 6	Libre	C4
17	18	144-150	TV Pública	Argentina	SES 6	Libre	C4
18	19	150-156	La Tele	Perú	Intelsat 805	Libre	C4
19	20	156-162	Televen	Venezuela	SES 6	Libre	C4
20	21	162-168	Canal UNO	Ecuador	Aire / UHF	Libre	C2
21	22	168-174	Telefuturo	Paraguay	Intelsat 14	Libre	C4
22	23	216-222	City TV	Colombia	SES 6	Libre	C4
23	24	222-228	EWTN España, Latinoamérica	E.U.A	Intelsat 21	Libre	C4



24	25	228-234	Tele Amiga	Colombia	SES 6	Libre	C4
25	26	234-240	Canal 9 Tabasco	México	Intelsat 805	Libre	C4
26	27	240-246	Enlace TBN	Costa Rica	Intelsat 21	Libre	C4
27	28	246-252	Tv Agro	Colombia	SES 6	Codificado	C4
28	29	252-258	Destinos Tv	Costa Rica	SES 6	Libre	C4
29	30	258-264	National Geographic	E.U.A	SES 6	Codificado	C4
30	31	264-270	Cartoon Network	E.U.A	Intelsat 11	Codificado	C4
31	32	270-276	Boomerang	E.U.A	Intelsat 11	Codificado	C4
32	33	276-282	Telemicro Canal 5	Rep.Dominic.	Eutelsat 117 West A	Libre	C4
33	34	282-288	FX	E.U.A	SES 6	Codificado	C4
34	35	288-294	Fox Life	Argentina	SES 6	Codificado	C4
35	36	294-300	Mundo Fox	E.U.A	SES 6	Codificado	C4
36	37	300-306	CNN	E.U.A	Intelsat 11	Codificado	C4
37	38	306-312	Telesur	Venezuela	SES 6	Libre	C4
38	39	312-318	Majestad Tv	Ecuador	Aire / UHF	Libre	C2
39	40	318-324	Fox Sports	E.U.A	Intelsat 805	Codificado	C4
40	41	324-330	Fox Sports 2	E.U.A	Intelsat 805	Codificado	C4
41	42	330-336	Fox Sports 3	E.U.A	Intelsat 21	Codificado	C4
42	43	336-342	TNT	E.U.A	Intelsat 11	Codificado	C4
43	44	342-348	Space	E.U.A	Intelsat 11	Codificado	C4
44	45	348-354	Fox Channel	E.U.A	SES 6	Codificado	C4
45	46	354-360	Universal Channel	E.U.A	SES 6	Codificado	C4
46	47	360-366	TCM	E.U.A	Intelsat 11	Codificado	C4
47	48	366-372	Rumba Tv	Colombia	SES 6	Codificado	C4
48	50	378-384	Tele Nostalgia	Colombia	SES 6	Codificado	C4

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor del señor Segundo Ramón Aucancela Solís, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Ciudad
	PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO	PEDRO VICENTE MALDONADO
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
N_v (CANALES DE VIDEO)	40		
N_a (CANALES DE AUDIO)	0		
I (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
g (CANALES GUIA)	0		


ARTÍCULO CUATRO.- Disponer que el señor Segundo Ramón Aucancela Solís, proceda a cancelar los respectivos derechos por concepto del permiso autorizado, en la Dirección Financiera de la ARCOTEL.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer al peticionario que una vez recibida la notificación de la presente Resolución, en el término de veinte días, previo al pago de los derechos respectivos, deberá suscribir el respectivo título habilitante, mismo que no requerirá elevarse a escritura pública; y disponer a la DJR, que una vez otorgado el correspondiente título habilitante dentro del término de 5 días efectúe la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

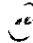
ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Segundo Ramón Aucancela Solís, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Control, Dirección Financiera y Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 08 SEP 2015



Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora.
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	APROBADO POR:
Ab. Elizabeth Cajas Servidor Público 1 	Dr. Juan Francisco Poveda Director Jurídico de Regulación 